

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0781-1079 de 2023 de fecha 30 de octubre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Persona a notificar: LUIS HERMES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 a quien se le decomiso de manera definitiva el material forestal y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora, en el predio La Playita o La Sonora ubicado en la vereda La Sonora, corregimiento Quebrada Grande del municipio de Versailles Valle

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor LUIS HERMES GARCIA y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Resolución 0780 No. 0781-1079 de 2023 de fecha 30 de octubre de 2023, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0781-039-002-077-2021.

Que por no haber sido posible la notificación personal contentiva en el expediente ya que como se ha expresado en actuaciones anteriores, según versión de los lugareños manifestaron que estas personas se trasladaron y no volvieron por la zona ni tienen conocimiento donde residen, los señores LUIS HERMES GARCIA y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ, por esta razón, se procederá a notificar a los señores en mención por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación, de la Resolución 0780 No. 0781-1079 de 2023 de fecha 30 de octubre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA", dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0781-039-002-077-2021, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

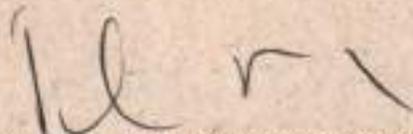
Se le informa además que se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del miércoles ocho (08) de noviembre de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día miércoles quince (15) de noviembre de 2023 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veinte tres (2023).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Holmes Leandro Moreno Ramirez Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico. 
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado, Oficina Apoyo Jurídico. 

Archivar Expediente: No. 0781-039-002-077-2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 1 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1079 DE 2023

Página 2 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita 11 de octubre de 2021, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar recorrido de control y seguimiento de Actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en el municipio de Versalles. Programa 1, se concluye lo siguiente:

4. ANTECEDENTES:

Que en fecha 14 de octubre de 2021, se expide por parte de por funcionarios de la CVC DAR BRUT informe de visita, con el objetivo de realizar recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en el municipio de Versalles. Programa 1, se concluye lo siguiente

[..]

DEPENDENCIA/DAR:

Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas - Dirección Ambiental Regional BRUT

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

José Mauricio Cardona Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, celular 3146451949 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 3 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Luis Hermes García identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914 actuando en calidad de arriero de la madera

LOCALIZACIÓN:

La localización del punto en donde se encontró el material forestal apilado 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O - coordenadas planas X(Este): 1.102.766 – Y(Norte): 997.810

Predio La Sonora o la Playita

Vereda La Sonora

Municipio de Versalles

Predial Rural: 768630001000000010343000000000

CONCLUSIONES:

Del recorrido realizado en la Vereda La Sonora del Municipio de Versalles, se puede visualizar, en condiciones de flagrancia, en las coordenadas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O - coordenadas planas X(Este): 1.102.766 – Y(Norte): 997.810, se encontró material forestal aprovechado (Eucalipto), en la cantidad de 104 unidades correspondientes a un volumen de 2.71 m³, sin contar con los respectivos permisos; esta situación va en contravención con lo dispuesto en Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Acuerdo CVC CD 18 de 1998, por lo tanto se recomienda la iniciación de un proceso sancionatorio ambiental conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 a nombre del señor José Mauricio Cardona Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, celular 3146451949 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora."

[..]

Que se expide acta de Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092264 de fecha 14 de octubre de 2021, al señor LUIS HERMES GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914, en la cual se realizó el decomiso preventivo de 104 unidades de madera de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grande*) equivalente a 2.71 metros cúbicos en volumen, por el aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Se apertura del expediente 0781-039-002-077-2021, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la legalización de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos a los presuntos infractores.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 4 de 46

30 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 – 766 de fecha 15 de octubre de 2021 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA" impuesta en flagrancia por funcionarios de la CVC DAR BRUT mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264, al señor LUIS HERMES GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914, medida preventiva consistente en:

"DECOMISO PREVENTIVO de una cantidad de 104 unidades de material forestal aprovechado de la especie Eucalipto equivalente a un volumen de 2,71 m³, por no contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, correspondientes según informe de visita a :

90 unidades de 0.10 m*0.10m*2.20m = 1.98 m³
2 unidades de 0.05 m*0.20m*3.15m = 0.063 m³
5 unidades de 0.20 m*0.10m*3.15m = 0.315 m³
2 unidades de 0.02*m*0.05m*5.0m = 0.01 m³
2 unidades de 0.20 m*0.06m*4.10m = 0.0984 m³
3 unidades de 0.10 m*0.20m*4.0m = 0.24 m³

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado en debida forma.

Que se expide concepto técnico de fecha 8 de noviembre de 2021, elaborado por la Coordinadora UGC Garrapatas de la CVC DAR BRUT, referente a Legalización Medida Preventiva Expediente 0781-039-002-077-2021, Resolución 0780 N° 0781 – 766 – 2021 del 15 de octubre de 2021, en el cual se conceptúa lo siguiente:

[...]

"GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S):

- Informe de visita de octubre 14 de 2021.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092264

Resolución 0780 N° 0781-766-2021 del 15 de octubre de 2021, "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, celular 3146451949 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora y LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914, a quien se impone la Medida Preventiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1079 DE 2023

Página 5 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

OBJETIVO:

Conceptuar sobre la medida preventiva impuesta al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914, a quien se impone la Medida Preventiva. Mediante Resolución 0780 N° 0781-766-2021 del 15 de octubre de 2021 y JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, celular 3145451949 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora.

LOCALIZACIÓN:

Residencia diagonal panadería ubicada en Quebrada grande, municipio de La Unión, Valle del Cauca

ANTECEDENTE(S):

Informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 impuesta al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914, incautación de material forestal.

En fecha 15 de octubre de 2021, mediante Resolución 0780 No. 0781-766 del 15 de octubre de 2021, se legaliza la medida preventiva.

NORMATIVIDAD:

Al no acreditar algún permiso o autorización, se está incurriendo en faltas contra lo establecido las normas que protegen el medio ambiente, como se señala en las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

*Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 6 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

Las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

Decreto 1076 de 2015 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 6 Artículos 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

a) las ubicadas en regiones precipitación sea superior a ocho mil (8.000 mm) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones bosques pluvial tropical).

b) Todas tierras ubicadas en cuya precipitación cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm) por año y su pendiente sea superior al treinta por (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);

c) Todo el cuyo perfil de independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas y físicas, que determinen su conservación bajo cobertura permanente.

d) Todas las con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1079 DE 2023

Página 7 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

(Decreto 877 de 1 Art. 7).

Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal Pacífico."

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

En fecha 14 de octubre de 2021 se incautó mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914, 104 piezas de madera por volumen de 2.7 m3 en diligencia adelantada por funcionarios de ésta corporación, material que fue trasladado a la bodega de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, Valle.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que el material forestal de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), correspondiente a 104 piezas de madera por volumen de 2.7 m3, se encuentra en custodia de la CVC, se recomienda continuar con el trámite administrativo acorde con la Ley 1333 de 2009, para el inicio del proceso sancionatorio contra el señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914 a quien se le decomiso preventivamente la madera y contra el señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, celular 3146451949 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora.

OBLIGACIONES:

N/A."

[..]

Que se expide auto de trámite "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor" de fecha 7 de febrero de 2022 en contra del señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 94.302.914, a quien se le decomiso preventivamente la madera mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 y contra el señor JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora, en el cual en su artículo segundo determinó decretar la práctica de la siguiente diligencia:

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del predio mencionado en el presente proceso (predio La Playita o La Sonora identificado con predial rural 768630001000000010343000000000)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 ~~1079~~ DE 2023

Página 8 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Y en su artículo quinto determinó tener como prueba los documentos contenidos en el expediente 0781-039-002-077-2021.

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado y notificado en debida forma.

Que se expide auto de trámite "Por el cual se formula cargos contra un presunto infractor" de fecha 8 de noviembre de 2022 en contra del señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 a quien se le decomiso preventivamente la madera mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 y contra el señor JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora, por aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), consistente en 104 piezas de madera equivalente a 2.71 metros cúbicos en volumen. Acorde acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental. Que el anterior acto administrativo fue publicado y notificado en debida forma.

Que los señores LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, una vez notificados del auto que formula cargos, no presentaron descargos.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, en relación con el decreto de pruebas, no fueron solicitadas por el presunto infractor y además la autoridad ambiental considera que no es necesario decretar la práctica de pruebas de oficio por cuanto los hechos sucedieron en flagrancia y las pruebas documentales que reposan en el expediente dan todo el mérito para continuar con la etapa consiguiente del proceso sancionatorio teniendo en cuenta que existe certeza de la infracción ambiental e identidad del infractor quien la realizo, de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar que reposan el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 y en el informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021.

Que el 29 de diciembre de 2022 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 9 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

señores LUIS HERMES GARCÍA y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ, correr traslado por el termino de 10 días a los presuntos infractores para efectos de presentar los alegatos de conclusión.

Que los señores LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, una vez notificados del auto que corre traslado para alegar, no presentaron alegatos de conclusión.

Vencido el término de presentación de alegatos de conclusión es procedente continuar con la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que en fecha 12 de septiembre de 2023, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas; Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio y Profesional Universitario - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"... **CARGOS FORMULADOS:**

5. CARGOS FORMULADOS:

CARGO UNICO: Aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2.71 metro cúbicos en volumen. Acorde acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente Artículos 51, 211, 223 y 224
- Acuerdo CVC No. 18 junio de 1998 Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca. Artículos 23, 82 y 93.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 2.2.1.1.7.1.

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1079 DE 2023

Página 10 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, tales como Informe de visita de recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en el municipio de Versalles de fecha 14 de octubre de 2021, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092264 de fecha 14 de octubre de 2021, Resolución 0780 No. 0781 – 766 "Por la cual se legaliza una medida preventiva" de fecha 15 de octubre, Concepto Técnico referente a "Legalización Medida Preventiva Expediente 0781-039-002-077-2021, Resolución 0780 N° 0781 – 766 – 2021 del 15 de octubre de 2021" de fecha 8 de noviembre de 2021, Auto de trámite "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor" de fecha 7 de febrero de 2022, Informe de visita de entrega documento de la DAR BRUT de fecha 26 de febrero de 2022, Auto de trámite "Por el cual se formula cargos contra un presunto infractor" de fecha 8 de noviembre de 2022, Informe de visita de entrega oficios de fecha 7 de noviembre de 2022, Auto de trámite de fecha 24 de noviembre de 2022 y Auto de cierre de investigación de fecha 29 de diciembre de 2022.

En cuanto a los Descargos los señores LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, a pesar de haberse agotado las formas de notificación establecidas en la ley 1437 de 2011 con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción al presunto infractor respetando el debido proceso.

En relación con los tramites ambientales expedidos por Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se manifiesta que los señores Luis Hermes García identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y José Mauricio Cardona Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, no cuentan con permiso o autorización de aprovechamiento forestal.

Cabe resaltar, que el permiso o autorización de aprovechamiento forestal de bosques naturales: único, persistente o domestico es el permiso o autorización que otorga la CVC, concediendo el derecho de aprovechar bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, respectivamente.

El cargo formulado quedó tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado por cuanto no hizo uso del derecho de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1079 DE 2023

Página 11 de 48

30 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

defensa y contradicción que le otorga la ley 1333 de 2009, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado a los señores LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 12 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 211 Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales.

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga.

a) Nombre del solicitante;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1079 DE 2023

Página 13 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se concluye que los señores LUIS HERMES GARCÍA y JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ, no contaban con permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC para el aprovechamiento forestal, sin embargo, realizaron el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera equivalente a 2,71 metros cúbicos en volumen, en las Coordenadas Geográficas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O – Coordenadas Planas X(Este): 1.102.766 – Y(Norte): 997.810, Predio La Sonora o La Playita, vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versailles Valle del Cauca, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

El día 8 de noviembre de 2021 se elaboró Concepto Técnico por Profesional Especializado CVC referente a "Legalización Medida Preventiva Expediente 0781-039-002-077-2021, Resolución 0780 N° 0781 – 766 – 2021 del 15 de octubre de 2021", donde se concluyó sobre la custodia del material forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) en la CVC, correspondiente a 104 piezas de madera por volumen de 2.7 m³ y continuar con el trámite administrativo acorde la Ley 1333 de 2009, para el inicio del proceso sancionatorio contra los señores Luis Hermes García Y José Mauricio Cardona Jiménez.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no de los presuntos infractores. Inicia la presente actuación administrativa con informe de visita de recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en el municipio de Versailles. Que el 8 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 14 de 40

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

noviembre de 2021 se elaboró Concepto Técnico referente a "LEGALIZACIÓN MEDIDA PREVENTIVA EXPEDIENTE 0781-039-002-077-2021, RESOLUCIÓN 0780 N° 0781 – 766 – 2021 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021", por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos a los presuntos infractores previa notificación en legal forma. Es importante dejar constancia que los presuntos infractores no presentaron descargos ni solicitaron la práctica de pruebas en legal forma, ni alegatos de conclusión a pesar de garantizarse el derecho de defensa y contradicción mediante la notificación establecida en la ley 1437 de 2011, teniéndose como pruebas los documentos obrantes en el expediente 0781-039-002-077-2021. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, especialmente las pruebas documentales relacionados anteriormente, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir con plena prueba documental la ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, ya que no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado, a pesar de habersele garantizado a los infractores el derecho de defensa y contradicción mediante la notificación de los diferentes actos administrativos expedidos en las etapas del proceso sancionatorio ambiental.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, lo cual se perfecciono mediante la resolución 0780 No. 0781 – 766 del 15 de octubre de 2021. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo cual se cumplió mediante la expedición del concepto técnico correspondiente del 8 de noviembre de 2021.

Estas omisiones violatorias de normas ambientales son inobservancias que son hechos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 15 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

generadores para la apertura del proceso sancionatorio ambiental máxime que se hizo el decomiso preventivo en flagrancia la cual fue debidamente legalizada, que dieron certeza para que se formulara el cargo, que termina con la declaratoria de responsabilidad por las infracciones en materia ambiental a los infractores con su respectiva sanción a imponer de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

Al no presentar descargos los presuntos infractores quienes tienen la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierden esta oportunidad que le concede la norma, pues están aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto, no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa por la omisión de la infracción normativa al no solicitar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal y el nexo causal existente entre la detección de la infracción con la visita efectuada como hecho generado, que establecen claramente la responsabilidad de los Infractores.

De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021 elaborado por funcionario CVC, se manifestó que "... se hace presente el señor Luis Hermes García identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 quien dice ser el arriero para extraer la madera desde el aprovechamiento hasta el sitio de cargue, informa que fue contactado por un señor Guillermo de Manizales y le dijo que esta zona requería un arriero y que se pusiera en contacto con el señor Mauricio administrador del predio La Sonora o La Playita, el cual le paga 1000 por estación ...", lo que conllevó a la identidad plena de los presuntos infractores y se verificaron los hechos y omisiones constitutivas de infracción ambiental que determinan el inicio del proceso sancionatorio ambiental, que sumada a la ausencia de presentación de los descargos por los Infractores, el no aporte de pruebas, la no presentación de los alegatos de conclusión, a pesar de habersele notificado en debida forma garantizando el derecho de defensa y contradicción como lo establece la ley 1437 de 2011 y la ley 2080 de 2021, genera que la presunción de culpa de la infracción ambiental no se haya desvirtuado de conformidad con el artículo 5 parágrafo 1 de la ley 1333 de 2009 ya que se presume en este caso la culpa, todas estas situaciones analizadas e interpretados de acuerdo a la sana crítica y fines de la misma conllevan a establecer la certeza de la infracción ambiental.

El infractor propiamente o través de sus representantes en el predio, en el momento de la visita, ni posterior ni durante el trámite de la actuación administrativa aportó prueba



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1079 DE 2023

Página 16 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

documental del trámite del derecho ambiental de permiso o autorización de aprovechamiento forestal en el lugar donde se detectó la infracción ambiental a pesar de manifestar en su objeción que esa zona requería un arriero y que se puso en contacto con el señor Mauricio administrador del predio La Sonora o La Playita, el cual le paga 1000 por estación donde se probara que un tercero había efectuado el trámite del permiso para el otorgamiento del derecho ambiental, situación está que genera una omisión normativa que conllevó a una afectación ambiental que deberá ser objeto de reproche administrativo mediante una sanción de conformidad con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

No obstante, vale la pena mencionar que por norma los predios privados deben cumplir una función social y ecológica y los propietarios están obligados a realizar todas las acciones necesarias para proteger los recursos naturales presentes dentro de estos.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad de los infractores por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad de las establecidas que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

En conclusión, los presuntos infractores son directamente responsables de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, por incumplimiento a la normatividad ambiental al realizar aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso estipulado en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*): Artículo 51, 211, 223, 224 y Decreto 1076 de 2015 (*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*): Artículo 2.2.1.1.7.1.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas, garantizando el derecho de defensa y contradicción a los infractores a través de las oportunidades que en cada etapa podían ejercer mediante la solicitud de pruebas en el término del auto de inicio y de formulación de cargos, además de la presentación de los alegatos de conclusión como medio de defensa, la parte pierde la oportunidad de presentar sus puntos de vista



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 17 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

finales sobre los resultados del proceso.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad de los infractores LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Las plantas cumplen un papel vital en el engranaje de la vida y constituyen un componente clave para el equilibrio ambiental y el de los ecosistemas en los que habitan. De hecho, las plantas proveen gran cantidad de servicios ambientales a los ecosistemas, como lo son: la producción de oxígeno, la absorción del dióxido de carbono atmosférico, el sustento de muchas especies animales, la conservación del agua, la creación, estabilización y enriquecimiento de los suelos y, por supuesto, prestan gran cantidad de beneficios a la población humana.

La especie *Eucalipto grandis*, forma parte de la familia de las *Myrtaceae*, comúnmente conocido como Eucalipto Rosado. Esta especie se conoce en las cordilleras costeras y subcosteras del este de Queensland y Nueva Gales del Sur (*Brooker y Kleinig 2004, 2006*). Especie siempreverde, portentosa, de hasta 55(-60) m de altura. Fuste recto, de hasta 150(-200) cm de diámetro, de forma excepcional y limpio de ramas a gran altura. Corteza áspera y usualmente persistente desde la base por unos pocos metros, delgada, fibrosa o escamosa, grisácea a grisáceo-marrón; en el resto del tronco y las ramas lisa, blanca o grisáceo-blانquecina, recién expuesta se puede tornar rosácea brillante. Copa poco densa y amplia cuando el árbol crece en sitios abiertos, más estrecha en plantaciones densas. La especie inicia la producción de frutos a los 4-5 años. En su rango de distribución natural la especie florece de abril a agosto. En Colombia la principal época de recolección se presenta de marzo a abril.

En su área de distribución natural predomina un clima subtropical, con alta humedad atmosférica y suficiente precipitación durante todo el año, la cual en su mayor parte cae como lluvia de verano. El *E. grandis* tolera vientos salinos, es muy sensible al fuego, y moderadamente sensible a las sequías y a las heladas; estas últimas se pueden presentar en número de 1 a 15 en el año en su hábitat natural. Es poco tolerante a la vegetación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 18 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

rastrera, pero con su denso sistema radical es capaz de medrar en las sabanas de Imperata. La especie rebrota fácilmente del tocón; especialmente en árboles con menos de 10 años de edad, capacidad que probablemente conserva hasta por cinco cosechas. Gracias a su excelente crecimiento y rendimiento, el *E. grandis* es una de las especies más importantes para plantación en las regiones tropicales y subtropicales, especialmente en Suramérica, África del Sur y las tierras altas del África Oriental. Después del *E. globulus*, es la especie de eucalipto más difundida en el mundo, y en Brasil las plantaciones de esta especie pueden cubrir más de 2 millones de ha.

Esta especie tiene un amplio rango geográfico y es conocida por más de 2,000 individuos. La asociación entre las amenazas potenciales y el declive en curso requiere una evaluación más detallada. Esta especie todavía es común en una gran área geográfica. Sin embargo, ha disminuido sustancialmente y en muchas áreas se limita en gran medida a los bordes de las carreteras, las reservas y los árboles dispersos en los potreros de pastoreo.

La afectación ejercida directamente sobre el medio ambiente por el cargo formulado, se puede estimar a partir de la documentación obrante en el expediente, dando certeza de la afectación la cual recae sobre el deterioro del recurso flora, por el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucaliptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2.71 metros cúbicos en volumen. Acorde con acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental

Al momento de la primera visita técnica que reposa en este expediente, realizada el 14 de octubre de 2021, se describe que hubo un el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucaliptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera. Por lo anterior, se puede concluir que actualmente sobre el área afectada, y con el informe realizado en el tiempo en que ocurrió la infracción, existe mérito y evidencia suficiente para cuantificar en importancia e impacto y la posible afectación, por lo cual se estima que el grado de esta fue mínimo.

La situación ambiental generada por el incumplimiento de la normatividad ambiental, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, sin embargo, es necesario valorar la importancia de la afectación como evaluación del riesgo. En muchos casos, la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 19 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Según la Resolución 1912 de 2017 "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), no hace parte de las listas de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

La especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) está catalogada como Casi Amenazada debido a la disminución de la población en el pasado, según el criterio A2c. Durante las últimas tres generaciones, la población de la especie ha disminuido en un 25,8% estimado debido a las amenazas al hábitat. Por estas razones, la especie se evalúa como Casi Amenazada. Lo anterior, recientemente evaluado para la **LISTA ROJA DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA UICN** en 2019.

Por otro lado, en los apéndices de **CITES** (*Convención Sobre El Comercio Internacional De Especies Amenazadas De Fauna Y Flora Silvestre*), la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), no se encuentra incluido en el catálogo de especies.

Acorde con el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, "*los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado*".

El informe cuantifica afectación ambiental por el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera en el predio La Sonora o La Playita, vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versailles, con lo cual es procedente determinar que el componente afectado corresponde Flora como componente del subsistema Medio Biótico, perteneciente al conjunto del Sistema Medio Físico.

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 20 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

"Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados", a continuación, se identifican los bienes de protección que fueron afectados con la infracción ambiental:

B.-Condiciones Biológicas.

B.1.-Flora

26.- Árboles

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 4 "Acciones con Impacto Ambiental Potencial", a continuación, se identifican dichas acciones:

A.- Modificación del Régimen

3.- Modificación del hábitat

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 5 "Matriz modelo para identificar afectaciones", a continuación, construye la matriz modelo para identificación de afectaciones:

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN
	B1-26 Árboles
A3 Modificación del hábitat	X

Acorde con el Informe de visita realizado el 14 de octubre de 2021, y con la metodología aplicada, que se expone en el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, la actividad relevante que genera la afectación es el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, y su subsecuente afectación sobre la modificación del hábitat, esta última, puede ser entendida como aprovechamiento de flora silvestre, generando impactos sobre el ecosistema circundante.

Una vez valoradas las afectaciones en el aplicativo Excel de la CVC "CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO", en donde se clasificó la actividad A3 Modificación del hábitat, la cual, una vez calificada, la Intensidad (IN), la Extensión (EX), la Persistencia (PE), la Reversibilidad (RV), y la Recuperabilidad (MC), se clasifica la

30 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

afectación ambiental de la actividad como "IRRELEVANTE".

Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

Teniendo en cuenta que la situación está dada más por incumplimiento de la normatividad ambiental que por la afectación al recurso flora, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental, por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Agravantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Asimismo, se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL en línea en el enlace que corresponde a una página en internet en la siguiente dirección http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual los señores Luis Hermes García identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y José Mauricio Cardona Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, no se encuentra en la base de datos como sancionado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1079 DE 2023

Página 22 de 48

30 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Para el desarrollo de la metodología se consultó el grupo del SISBEN, en la página web www.sisben.gov.co, en el siguiente enlace <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx>, en donde se registró el número de cedula de los señores LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadana No. 1.010.165.983, arrojando como resultado que no se encuentran registrados en la base de datos del Sisben.

Debido a esto, para estimar la capacidad socioeconómica del señor Jose Mauricio Cardona Jimenez se consideró la consulta a la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) donde las Entidades Promotoras de Salud (EPS) reportan novedades en cumplimiento de la Resolución 4622 de octubre 3 de 2016, verificando que el señor JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en Salud en calidad de beneficiario desde el año 2015, según el resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. En vista de ello, para facilitar la clasificación del infractor y teniendo en cuenta la dependencia económica para efectos de ser beneficiario en el régimen de salud, se asume analógicamente que el nivel del SISBEN 1 corresponde al nivel de clasificación socioeconómico del señor José Mauricio Cardona Jiménez, considerando que revisada las bases de datos a nivel nacional en donde se puede encontrar información para establecer la capacidad socioeconómica del infractor, no se obtuvo resultados.

Por otro lado, para estimar la capacidad socioeconómica del señor Luis Hermes García se consideró la consulta a la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) donde las Entidades Promotoras de Salud (EPS) reportan novedades en cumplimiento de la Resolución 4622 de octubre 3 de 2016, verificando que el señor LUIS HERMES GARCÍA se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en Salud en calidad de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 07811079 DE 2023

Página 23 de 48

30 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

cotizante desde el año 2022, según el resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. Es de anotar que, los afiliados al Régimen Contributivo en Salud tipo cotizante son personas que tienen capacidad de pago, es decir aquellas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados, jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago, entre los cuales están incluidos, madre comunitaria o sustituta, aprendices en etapa electiva, aprendices en etapa productiva.

Para el caso que nos ocupa, se tendrá en cuenta la terminología del Acuerdo 260 de febrero 4 de 2004 y se adoptará como capacidad socio económica el ingreso base de cotización del afiliado cotizante menor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como porción del salario del trabajador dependiente o independiente que se toma como base para aplicar el porcentaje de aporte respectivo al momento de realizar la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En tal sentido, se asume el menor rango de categoría de afiliación que identifica al trabajador cuyo salario básico no supero los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el 2020: \$ 908.526.

Categoría A (hasta 2 SMLMV). \$ 1.817.052.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

La situación ambiental generada por el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2,71 metros cúbicos en volumen, en las coordenadas geográficas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versailles, sin el respectivo permiso, autorización o demás instrumentos de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental, se configuró como un incumplimiento a la normatividad ambiental, más NO como daño ambiental comprobado, en tal sentido, no se considerarán características al respecto.

12. SANCION A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental en las coordenadas geográficas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O Predio La Sonora o La Playita, Vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versailles Valle del Cauca, bajo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 24 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

responsabilidad de los señores LUIS HERMES GARCÍA y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ, debido a la afectación del recurso flora por aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2.71 metro cúbicos en volumen. Acorde acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental generándose una infracción a la prohibición establecida en los artículos 51, 211, 223, 224 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, encontrándose probado la responsabilidad de los señores LUIS HERMES GARCÍA y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ, por violación de la norma ambiental y se les impondrán las siguientes sanciones, estipuladas en el artículo 40 numerales 1 y 5 de la ley 1333 de 2009 consistentes en:

1.- Que se debe imponer como sanción en el decomiso definitivo de 104 unidades de material forestal aprovechado de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) equivalente a un volumen de 2.71 m³, decomisado previamente al señor LUIS HERMES GARCÍA, conforme al expediente Código 0781-039-002-077-2021, y dejado en custodia en el CAV de las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la Calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

2.- Que se debe imponer una sanción de multa a los señores LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, por el cargo formulado en el Auto de Formulación de Cargos del 8 de noviembre del 2022, para lo cual se procederá a realizar la tasación de la misma de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática.

Adicionalmente es necesario contemplar que, el artículo 31 de la ley 1333 de 2009 establece que:

ARTÍCULO 31. MEDIDAS COMPENSATORIAS. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Dicha observación al respecto de las medidas compensatorias se reafirma en el párrafo 1 del artículo 40 de la misma ley.

Así las cosas, dado que el proceso corresponde a un aprovechamiento forestal donde se encontró el material apilado en un camino de herradura predio la Sonora o La Playita, jurisdicción del municipio de Versailles Valle, no está sujeto a la aplicación de la Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, estipulado en el Decreto 1390 de 2018 expedida por el Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, acogido al Acuerdo CD No. 010 de 2020 del 15 de abril del 2020, por lo tanto no se puede aplicar a este proceso sancionatorio ambiental.

13. MULTA:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y1); Costos evitados (Y2); Ahorros de retraso (Y3); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos (Y1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ

El infractor con el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal de la especie



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 26 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2.71 m³ en volumen. Acorde acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 en las coordenadas geográficas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O Predio La Sonora o La Playita, Vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versalles, afectó el recurso flora, pudiendo obtener ingresos directos a partir de su aprovechamiento, uso y/o movilización que tienen por fin generar beneficios económicos al infractor el señor José Mauricio Cardona Jiménez en calidad de arrendatario del predio La Playita O La Sonora.

Para el cálculo de los ingresos directos, se tuvo en cuenta el valor comercial del producto forestal procesado tipo estación de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) en los Depósitos de Madera inscritos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, los cuales se dedican a la transformación y comercialización de madera procesada en diferentes presentaciones. En vista de lo anterior y a partir de que cada pieza de madera conserva dimensiones diferentes, se adoptará un valor promedio de las mismas piezas decomisadas preventivamente el día 14 de octubre de 2021 mediante Acta Única de Control al Tráfico de Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 009264; los cuales se determinará así:

- La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalipto de 0.10m*0.10m*2.20m es de \$ 30.000.00 pesos. Por consiguiente, acorde con el Informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021 se tienen que para esas dimensiones existen 90 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 2.700.000.00
- La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalipto de 0.05m*0.20m*3.15m es de \$ 45.000.00 pesos. Por consiguiente, acorde con el Informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021 se tienen que para esas dimensiones existen 2 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 90.000.00
- La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalipto de 0.20m*0.10m*3.15m es de \$ 50.000.00 pesos. Por consiguiente, acorde con el Informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021 se tienen que para esas dimensiones existen 5 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 250.000.00
- La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalipto de 0.02m*0.05m*5.0m es de \$ 22.000.00 pesos. Por consiguiente, acorde con el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1079 DE 2023

Página 27 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021 se tienen que para esas dimensiones existen 2 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 44.000,00

- La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalipto de 0.20m*0.6m*4.10m es de \$ 60.000,00 pesos. Por consiguiente, acorde con el Informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021 se tienen que para esas dimensiones existen 2 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 120.000,00
- La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalipto de 0.10m*0.20m*4.0m es de \$ 70.000,00 pesos. Por consiguiente, acorde con el Informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021 se tienen que para esas dimensiones existen 3 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 210.000,00

Calculando el precio comercial de las 104 unidades de madera de la especie Eucalipto se tiene:

90 Unidades de Eucalipto =	2.700.000
2 Unidades de Eucalipto =	90.000
5 Unidades de Eucalipto =	250.000
2 Unidades de Eucalipto =	44.000
2 Unidades de Eucalipto =	120.000
3 Unidades de Eucalipto =	210.000
<hr/>	
104 Unidades de Eucalipto =	3.414.000

En donde Y1= \$ 3.414.000.

LUIS HERMES GARCÍA

El infractor con el desarrollo de la actividad de aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2.71 m³ en volumen. Acorde acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 en las coordenadas geográficas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O Predio La Sonora o La Playita, Vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versailles, afectó el recurso flora, pudiendo obtener ingresos directos a partir de su extracción hasta el sitio de cargue, puesto que al señor Luis Hermes García se le pagaba \$1.000 pesos por estacón. Ingreso esperado o generado directamente a partir su aprovechamiento expresamente prohibido en la ley. Valor establecido con el señor José Mauricio administrador del predio La Sonora



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1079 DE 2023

Página 28 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

o La Playita y manifestado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre No. 0092264 de fecha 14 de octubre de 2021. Por lo cual, se tiene que: 1 Pieza de madera de Eucalipto = 1000 pesos, entonces: 104 Piezas de madera de Eucalipto = 104.000 pesos; en donde: **Y1= \$ 104.000.**

Costos evitados (Y2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 52.923 Unidades de Valor Tributario, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 1.61%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 – 0949 de fecha noviembre 25 de 2021, "por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de fecha marzo 9 de 2020". Lo anterior, considerando que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 dispone en su Artículo 2.2.1.1.7.1. que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre deberá presentar a la corporación una solicitud; y que no se tiene certeza del costo del proyecto, obra o actividad por el aprovechamiento y/o comercialización, en tal sentido, se adoptara el valor proyecto menor a 626 UVT con un valor tarifa máxima de \$ 111.687.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 No. 0700 – 0949 de fecha noviembre 25 de 2021.

En tal sentido, se asume que la inversión que debió realizar el señor José Mauricio Cardona Jiménez, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental fue de \$ 111.687.00 pesos m/cte.; en donde: **Y2= \$111.687.00.**

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad a El infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 29 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

LUIS HERMES GARCÍA

Con el desarrollo de aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2.71 m³ en volumen en las coordenadas geográficas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O Predio La Sonora o La Playita, Vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versalles, el infractor, no evito inversiones exigidas por la norma para prevenir un grado de afectación; en donde: **Y2=\$0.00**.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad a El infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que con las actividades de aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2.71 m³ en volumen en las coordenadas geográficas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O Predio La Sonora o La Playita, Vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versalles bajo la responsabilidad de los señores Luis Hermes García y José Mauricio Cardona Jimenez, no generó utilidad a los infractores que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, este es igual a cero (0); en donde: **Y3=0**.

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una efectiva acción de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en el municipio de Versalles, donde se evidenció la situación reportada en informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021, que motivo las actuaciones administrativas correspondientes, para controlar, corregir y regular la actividad con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental. La capacidad de detección de la conducta tiene un valor de **(p=0.50)**.

La relación entre los ingresos directos (Y1), costos evitados (Y2) y ahorros de retraso (Y3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1079 DE 2023

Página 30 de 48

30 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

infractor (B).

En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa – José Mauricio Cardona Jiménez

BENEFICIO ILÍCITO			
INGRESOS DIRECTOS - V1			
INGRESOS DIRECTOS - V1	NO	0	0.000.000
ASISTENCIA RESPONSABLES			
Para el cálculo de los ingresos directos, se tuvo en cuenta el valor interno del producto, hasta el porcentaje tipo solución de la especie beneficiaria (Eucalypto grande) en los Departamentos de Madre y Huila, sobre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, los cuales se deducen a la actividad económica y comercialización de madera procesada en diferentes presentaciones. En vista de lo anterior y a partir de que cada peso de madera representa dimensiones diferentes, se adoptó un valor promedio de las mismas para el departamento, presentándose el día 16 de octubre de 2023 mediante Resolución de Control al Trabajo de Legal de Flora y Fauna (Resolución No. 381234), los cuales se derivaron por: La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalypto grande de \$ 20.000,00 pesos. Por consiguiente, siendo con el término de venta de fecha 18 de octubre de 2023 se tienen que para cada dimensión existen 50 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 2.000.000,00 - La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalypto grande de \$ 10.000,00 pesos. Por consiguiente, siendo con el término de venta de fecha 18 de octubre de 2023 se tienen que para cada dimensión existen 2 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 20.000,00 - La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalypto grande de \$ 20.000,00 pesos. Por consiguiente, siendo con el término de venta de fecha 18 de octubre de 2023 se tienen que para cada dimensión existen 5 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 200.000,00 - La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalypto grande de \$ 12.500,00 pesos. Por consiguiente, siendo con el término de venta de fecha 18 de octubre de 2023 se tienen que para cada dimensión existen 2 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 44.000,00 - La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalypto grande de \$ 20.000,00 pesos. Por consiguiente, siendo con el término de venta de fecha 18 de octubre de 2023 se tienen que para cada dimensión existen 2 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 200.000,00 - La venta de cada unidad de madera de la especie Eucalypto grande de \$ 15.000,00 pesos. Por consiguiente, siendo con el término de venta de fecha 18 de octubre de 2023 se tienen que para cada dimensión existen 2 unidades, por lo tanto, el valor total es de \$ 200.000,00 - Cálculo del precio interno por las 84 unidades de madera de la especie Eucalypto grande: 80 unidades de Eucalypto grande de \$ 20.000,00 + 2 unidades de Eucalypto grande de \$ 10.000,00 + 5 unidades de Eucalypto grande de \$ 20.000,00 + 2 unidades de Eucalypto grande de \$ 12.500,00 + 2 unidades de Eucalypto grande de \$ 10.000,00 + 2 unidades de Eucalypto grande de \$ 15.000,00 = \$ 2.000.000,00. En donde: V1 = \$ 2.000.000,00.			
COSTOS SUJECOS - V2			
ESTADO CIVIL	4	11.487,24	UTILIZACION
TIPO DE INFRACCION	PERSONA NATURAL		IMP
ESTADO CIVIL	NO	11.487,24	DECOMISO
ASISTENCIA COSTOS SUJECOS			
Para el cálculo de los costos sujecos, se tuvo en cuenta la cuota cobrada para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Control Ambiental (permiso, autorización, autorización y demás cumplimiento de trámites y control ambiental), para proyectos, obra o actividades que sean para obtener el R.001 (Licencia de Valor Tributario) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), del año 2021 de la Encuesta de Precios al Consumidor, según por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el ICBF, conforme a lo establecido en la Resolución 001 del 07 de 2021 de fecha noviembre 25 de 2021, por la cual se actualizó el índice de precios al consumidor en la Resolución 001 del 07 de 2021 de fecha mayo 4 de 2021. La tarifa correspondiente que el Decreto 1075 de mayo 28 de 2020 dispone en su Artículo 2.2.17.11 que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre deberá presentar a su competencia ambiental y que en su caso deberá aprobar el proyecto, antes de iniciar los trabajos de explotación, en el sentido de lo dispuesto en el valor proyectado menor a \$25.000,00 con un valor hasta máximo de \$ 15.000,00 pesos máximos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 del 28 de mayo de 2020. En tal sentido, se adoptó el valor de \$ 15.000,00 pesos máximos, por concepto de costos de evaluación y seguimiento de Control Ambiental, permitiendo corroborar, adicionalmente, el artículo 2.2.17.11 que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre deberá presentar a su competencia ambiental y que en su caso deberá aprobar el proyecto, antes de iniciar los trabajos de explotación, en el sentido de lo dispuesto en el valor proyectado menor a \$25.000,00 con un valor hasta máximo de \$ 15.000,00 pesos máximos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 del 28 de mayo de 2020.			



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 31 de 48

30 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

INGRESOS DE RETENIDO - V3	
INGRESOS DE RETENIDO (V3)	0
JUSTIFICACION DE INGRESOS DE RETENIDO	
<p>Por este caso, considerando que con las actividades de aprovechamiento forestal de la especie Escudo Encarnado grande corresponden en 04 parcelas de madera, equivalente a 271 hectáreas en volumen en las coordenadas geográficas 4 34'32.00" S - 76 55'20" O Puerto La Cometa y La Piñeta, Vereda La Cometa, jurisdicción del municipio de Yumbo del departamento del Valle, la responsabilidad de los señores Luis Hermes García y José Mauricio Cardona, quienes se generó utilidad a las actividades que derivan en sanciones por no tener en cuenta en la realización de inventarios exigidos por la ley, se determina que no aplica los valores de retención por tanto, este es igual a cero (0) en donde (V3=0)</p>	
TOTAL INGRESOS (V3)	0 0.00 00.00
CAPACIDAD DE DETENCIÓN (V4)	ALTA 0.00
BIENECOLITO (V5)	0-21-10-000

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa – Luis Hermes García

INGRESOS DIRECTOS - V1	
INGRESOS DIRECTOS (V1)	94.000.00
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS	
<p>El comercio con el deterioro de la actividad de aprovechamiento forestal de la especie Escudo Encarnado grande corresponden en 04 parcelas de madera, equivalente a 271 hectáreas en volumen en las coordenadas geográficas 4 34'32.00" S - 76 55'20" O Puerto La Cometa y La Piñeta, Vereda La Cometa, jurisdicción del municipio de Yumbo del departamento del Valle, la responsabilidad de los señores Luis Hermes García y José Mauricio Cardona, quienes se generó utilidad a las actividades que derivan en sanciones por no tener en cuenta en la realización de inventarios exigidos por la ley, se determina que no aplica los valores de retención por tanto, este es igual a cero (0) en donde (V3=0)</p>	
COSTOS EVITADOS 7 V2	
COSTOS EVITADOS (V2)	0
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS	
<p>Por el deterioro de actividad generada por el comercio con el deterioro de la actividad de aprovechamiento forestal de la especie Escudo Encarnado grande corresponden en 04 parcelas de madera, equivalente a 271 hectáreas en volumen en las coordenadas geográficas 4 34'32.00" S - 76 55'20" O Puerto La Cometa y La Piñeta, Vereda La Cometa, jurisdicción del municipio de Yumbo del departamento del Valle, la responsabilidad de los señores Luis Hermes García y José Mauricio Cardona, quienes se generó utilidad a las actividades que derivan en sanciones por no tener en cuenta en la realización de inventarios exigidos por la ley, se determina que no aplica los valores de retención por tanto, este es igual a cero (0) en donde (V3=0)</p>	
INGRESOS DE RETENIDO - V3	
INGRESOS DE RETENIDO (V3)	0
JUSTIFICACION DE INGRESOS DE RETENIDO	
<p>Por este caso, considerando que con las actividades de aprovechamiento forestal de la especie Escudo Encarnado grande corresponden en 04 parcelas de madera, equivalente a 271 hectáreas en volumen en las coordenadas geográficas 4 34'32.00" S - 76 55'20" O Puerto La Cometa y La Piñeta, Vereda La Cometa, jurisdicción del municipio de Yumbo del departamento del Valle, la responsabilidad de los señores Luis Hermes García y José Mauricio Cardona, quienes se generó utilidad a las actividades que derivan en sanciones por no tener en cuenta en la realización de inventarios exigidos por la ley, se determina que no aplica los valores de retención por tanto, este es igual a cero (0) en donde (V3=0)</p>	
TOTAL INGRESOS (V3)	0 0.00 00.00
CAPACIDAD DE DETENCIÓN (V4)	ALTA 0.00
BIENECOLITO (V5)	0-21-10-000

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1079 DE 2023

Página 32 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Factor de temporalidad (α). Se define como: *"El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo"*.

Mediante la revisión realizada en este expediente, se pudo determinar que el tiempo en que se realizó la actividad de aprovechamiento forestal ilegal de la especie Eucalipto fue mínima, ya que una vez decomisado preventivamente, se comprobó el cese, aludiendo que fue un acto efímero que solo transcurrió en un día. Por lo tanto, se asume como una actividad que se realizó en un día. Dónde: $d=1$ (Número de días de la infracción).

$$\alpha = 1.00$$

Consideración al salario mínimo: Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso flora consistente en aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2.71 m³ en volumen en las coordenadas geográficas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O Predio La Sonora o La Playita, Vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versalles, motivado en un principio por el informe de visita del 14 de octubre de 2021, en el cual se reportaba la infracción. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2021 (\$908.526,00), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de las actividades de aprovechamiento forestal, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La situación ambiental generada por el incumplimiento de la normatividad ambiental, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, sin embargo, es necesario valorar la importancia de la afectación como evaluación del riesgo. En muchos casos, la generación de riesgos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 ~~1079~~ DE 2023

Página 33 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

Acorde con el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, *"los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado"*.

El informe cuantifica afectación ambiental por el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera en el predio La Sonora o La Playita, vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versailles, con lo cual es procedente determinar que el componente afectado corresponde Flora como componente del subsistema Medio Biótico, perteneciente al conjunto del Sistema Medio Físico.

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 3 *"Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados"*, a continuación, se identifican los bienes de protección que fueron afectados con la infracción ambiental:

B.-Condiciones Biológicas.

B.1.-Flora

26.- Árboles

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 4 *"Acciones con Impacto Ambiental Potencial"*, a continuación, se identifican dichas acciones:

A.- Modificación del Régimen

3.- Modificación del hábitat



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1079 DE 2023

Página 34 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 5 "*Matriz modelo para identificar afectaciones*", a continuación, construye la matriz modelo para identificación de afectaciones:

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION
	B1-26 Arboles
A3 Modificación del hábitat	X

Acorde con el Informe de visita realizado el 14 de octubre de 2021, y con la metodología aplicada, que se expone en el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, la actividad relevante que genera la afectación es el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, y su subsecuente afectación sobre la modificación del hábitat, esta última, puede ser entendida como aprovechamiento de flora silvestre, generando impactos sobre el ecosistema circundante.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

"EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto."

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

Aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto			
ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde: $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$, reemplazando $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$, en tal sentido $I = 8$.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Critico	61 - 80



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1079 DE 2023

Página 36 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es **irrelevante** a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Después de identificarse que no hay agentes de peligro con potencial de afectación ambiental, y después de identificados los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, que se concretan en infracción, se determina que estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso flora como sus condiciones biológicas, ecosistemas y relaciones ecológicas.

En razón al incumplimiento del Decreto Ley 2811 de 1974, "por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), por el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto, se convierten en acciones violatorias de las disposiciones normativas que generan riesgo.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón, para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.

Para la probabilidad de ocurrencia de la afectación se determina que es MUY BAJA considerando que la especie según la *LISTA ROJA DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA UICN* se evalúa como *Casi Amenazada* y se efectuó un aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto en una cantidad de 6.55 m³. Además, con la temporalidad en la que se causó la infracción se estima como una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) \implies $l = 8$

AFECTACIÓN		OCURRENCIA		
Valoración de la afectación / Rango de l	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	de la	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	8		Muy Baja	0.2
Leve	9-20		Baja	0.4
Moderado	21-40		Moderada	0.6
Severo	41-60		Alta	0.8
Crítico	61-80		Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia		



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1079 DE 2023

Página 37 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Valoración de la afectación / Rango de I	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde $r = o \times m$, reemplazando tenemos que $r = 0.2 \times 20 = 4$.

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa – José Mauricio Cardona Jiménez

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010.

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Asimismo, se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales – VITAL en línea en el enlace que corresponde a una página en internet en la siguiente dirección http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual los señores Luis Hermes García identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y José Mauricio Cardona Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, no se encuentra en la base de datos como sancionado; por lo anterior, se establece que el valor matemático de este factor es igual **A= (0.0)**

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa – José Mauricio Cardona Jiménez

ATENUANTES		VALOR
Correr a la autoridad ambiental la responsabilidad de haberse incurrido en procedimientos administrativos de sanción por causa de negligencia	SI	
Realizar a tiempo los trámites legales de venta, compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del infractor, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	SI	
Que con la infracción no exista daño ambiental, o los recursos naturales, o personas o la biodiversidad		0
Existencia de recursos		0
Gravedad de la infracción		0
VALOR DE ATENUANTES POR CATEGORÍA		0
AGRAVANTES		VALOR
Reiteración de la infracción por parte de la entidad sancionada, o haber sido sancionada por infracción de naturaleza similar	SI	
Que la infracción genere daño ambiental, o los recursos naturales, o personas o la biodiversidad		
Existencia de recursos	SI	
Gravedad de la infracción	SI	



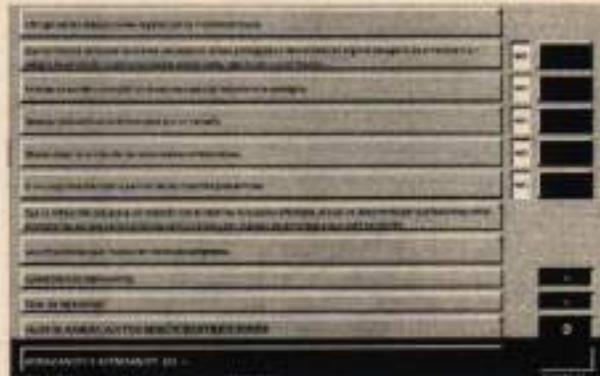
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 ~~1079~~ DE 2023

Página 41 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"



Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió con costo asociados diferentes a las propias del ejercicio de autoridad ambiental; donde **Ca=\$0**.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo de la metodología se consultó el grupo del SISBEN, en la página web www.sisben.gov.co, en el siguiente enlace <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx>, en donde se registró el número de cedula de los señores LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadana No. 1.010.165.983, arrojando como resultado que no se encuentran registrados en la base de datos del Sisben.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 ~~1079~~ DE 2023

Página 42 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

Debido a esto, para estimar la capacidad socioeconómica del señor Jose Mauricio Cardona Jimenez se consideró la consulta a la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) donde las Entidades Promotoras de Salud (EPS) reportan novedades en cumplimiento de la Resolución 4622 de octubre 3 de 2016, verificando que el señor JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en Salud en calidad de beneficiario desde el año 2015, según el resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. En vista de ello, para facilitar la clasificación del infractor y teniendo en cuenta la dependencia económica para efectos de ser beneficiario en el régimen de salud, se asume analógicamente que el nivel del SISBEN 1 corresponde al nivel de clasificación socioeconómico del señor José Mauricio Cardona Jiménez, considerando que revisada las bases de datos a nivel nacional en donde se puede encontrar información para establecer la capacidad socioeconómica del infractor, no se obtuvo resultados. Por lo anterior se asume el factor ponderador 0,01; en donde **Cs=0,01**.

Por otro lado, Para estimar la capacidad socioeconómica se consideró que el señor LUIS HERMES GARCÍA se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en Salud, en calidad de cotizante desde el año 2022, de acuerdo a consulta de la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), asumiendo la Categoría A que es el menor rango de categoría de afiliación que identifica al trabajador cuyo salario básico es hasta 2 SMLMV que equivale a \$ 1.817.052, para un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de \$ 908.526, para el año 2021 (tiempo en el que ocurrió el hecho). Ahora bien, para facilitar la clasificación del infractor se asume analógicamente que el nivel del SISBEN 3 corresponde al nivel de clasificación socioeconómica del señor Luis Hermes García, teniendo en cuenta que al nivel I o II del sisbén solo pueden acceder personas con ingresos inferiores a un (1) SMMLV. Por lo anterior se asume el factor ponderador 0,03; en donde **Cs=0,03**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

Imagen 7: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa – José Mauricio Cardona Jiménez



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 43 de 48

30 OCT. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

The screenshot shows a web application interface titled "COSTOS ASOCIADOS". It is divided into two main sections: "COSTOS ASOCIADOS" and "CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACCION".

COSTOS ASOCIADOS:

COSTOS DE TRANSPORTE		1
RECURSOS		1
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		1
OTROS		1
Ca		1

CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACCION:

PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	0.00
PERSONA JURIDICA		1
ENTESTRUCTURACIONES / DEPARTAMENTO		Ca
Ca		Ca

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Imagen 8: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa – Luis Hermes García

This is a duplicate of the screenshot above, showing the same "COSTOS ASOCIADOS" application interface with the same data entries.

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, los señores LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914 y JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, con el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2.71 m³ en volumen en las coordenadas geográficas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O Predio La Sonora o La Playita, Vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versailles, incumplió



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1079 DE 2023

Página 44 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

lo dispuesto en los artículos 51, 221, 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMENÉZ

$$Multa = \$3.926.529$$

Imagen 9: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa – José Mauricio Cardona Jiménez

VALUO DE LA MULTA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO			
TIPIFICACION AMBIENTAL DEL INFRACCION	INFRACCION	PROF. SANCIONATORIO	Tipificación
MUNICIPIO	Municipio de San Juan de los Rios, Cauca	MUNICIPIO	VERIFALDEZ
GRUPO EVALUACION	Grupos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z	GRUPO	GRUPO 1
CARGO	Procurador Especializado Protección Ambiental	GRUPO	GRUPO 1
PREVISTO EN LA LEY	Artículo 1333 de la Ley 1333 de 2009	GRUPO	GRUPO 1

FORMULA	
$B + [(a^n) * (1+A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES	VALOR
DECOMISO DEFINITIVO	\$ 3.926.529
FACTORES GENERALIZADOS	1,000000
GRUPO DE AFECTACION AMBIENTAL VERIFALDEZ	\$ 3.926.529
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0
COSTOS ASIGNADOS	0
CAPACIDAD DE DECOMISO DEL INFRACCION	0,00

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

LUIS HERMES GARCÍA

$$Multa = \$1.306.525$$

Imagen 10: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa – Jesús María Gallego Henao



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1079 DE 2023

Página 45 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

CÁLCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO			
INFRACCIÓN AMBIENTAL NO:	0780781	TIPO DE INFRACCIÓN:	040000
GRUPO:	Ciudad de Buenos Aires - Correo Electrónico	MUNICIPIO:	07000001
GRUPO ESTABLECIMIENTO:	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Antonio de Soto" - Sede Principal	CIENECIA:	00000001
CANAL:	Procedimiento Sancionatorio Ambiental	EMPRESA:	070000010001
PRESENTE INFRACTOR:	Luis Hermes García	FECHA DE EMISIÓN:	30/10/23

FORMULA		
$B + [(a^*) * (1+A) + Ca] * Cs$		
VARIABLES	VALOR	
RENTA DE REFERENCIA (R)	3.000.000	MULTA
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000	
GRADO DE INFRACCIÓN AMBIENTAL Y/O SOCIAL	3,00000	\$ 1.306.525
CONDICIONES AGRAVANTES Y ATENUANTES	0	
CONDICIONES AGRAVANTES	0	
CONDICIONES ATENUANTES	0,00000	
CAPACIDAD SECRETARÍA AMBIENTAL DEL INFRACTOR	0,00000	

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer a el señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, una multa por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (3.926.529), equivalente a 92.58 Unidades de Valor Tributario (UVT) del año 2023.

Respectivamente, se debe imponer a el señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914, una multa por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (1.306.525), equivalente a 30.81 Unidades de Valor Tributario (UVT) del año 2023.
ES EL CONCEPTO,

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1079 DE 2023

Página 46 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914, mediante Resolución 0780 No. 0781 – 766 de fecha 15 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914, y al señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, del cargo imputado mediante auto de trámite "por el cual se formula cargos contra un presunto infractor" de fecha 8 de noviembre de 2022, de acuerdo a la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: IMPONER LA SANCION DEL DECOMISO DEFINITIVO de 104 unidades de material forestal aprovechado de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) equivalente a un volumen de 2.71 m³, decomisado previamente al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: IMPONER SANCION DE MULTA al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914, una multa por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (1.306.525), equivalente a 30.81 Unidades de Valor Tributario (UVT) del año 2023.

PARÁGRAFO: La suma expresada en el artículo sexto, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Si el LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo sexto del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781 -1079 DE 2023

Página 47 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

ARTICULO SEXTO: IMPONER SANCION DE MULTA al señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, una multa por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (3.926.529), equivalente a 92.58 Unidades de Valor Tributario (UVT) del año 2023.

PARÁGRAFO: La suma expresada en el artículo octavo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Si el señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo octavo del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO ACTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.914, y al señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0781-1079 DE 2023

Página 48 de 48

(30 OCT. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

94.302.914, y al señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los **30 OCT. 2023**

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVINA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elabore: Holmes Leandro Moreno Ramirez- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC Garrapata

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-077-2021